

HUECAS

El pleno del Ayuntamiento de Huecas, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre del presente año, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre partidas de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Huecas 9 de octubre de 2009.-El Alcalde, José Julio Sánchez Ramos.

N.º I.- 10655

MALPICA DE TAJO

Detectado error en el anuncio de la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del Servicio de Ayuda a Domicilio, aprobada por este Ayuntamiento el día 17 de septiembre pasado, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 225, de 1 de octubre de 2009, donde dice «Artículo 5.-Cuota. La cuota se determinará en función de las pensiones de la unidad familiar, ascendiendo al 0,00163 por 100 de dichas pensiones el precio de la hora prestada, siendo la cuota a pagar el resultado de multiplicar dicho precio por las horas efectivamente prestadas con un límite máximo de 60,00 euros».

Debe decir: «Artículo 5.- Cuota. La cuota se determinará en función de las pensiones de la unidad familiar, ascendiendo al 0,163 por 100 de dichas pensiones el precio de la hora prestada, siendo la cuota a pagar el resultado de multiplicar dicho precio por las horas efectivamente prestadas con un límite máximo de 60,00 euros».

Malpica de Tajo 26 de octubre de 2009.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 11196

NUÑO GOMEZ

El pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Imponer contribuciones especiales como consecuencia de las obras de pavimentación en las calle traseras (servicios) en el paraje conocido como parcelas de la Reguera o Tejar, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el valor de los inmuebles del área beneficiaria que aumenta.

Segundo.- Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

- Coste de la obra: 65.506,21 euros.
- Importe subvención: 60.540,00 euros.
- Coste soportado por el Ayuntamiento: 4.966,10 euros.
- Porcentaje financiado con contribuciones especiales 90 por 100.
- Importe global a repartir: 4.469,49 euros.
- Módulo de reparto: Metros lineales de fachada (470,80 ml.).

Tercero.- Aprobar la relación de los sujetos que se ven beneficiados por la relación de la obra y establecer la cantidad que los mismos deberán abonar a esta Entidad, que aparece en el presente acuerdo.

Cuarto.- En lo no previsto en este acuerdo rige la Ordenanza general de contribuciones especiales, a la que nos remitimos, expresamente.

Quinto.- Exponer el expediente a información pública, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, durante quince días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Durante dicho período los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes,

según lo dispuesto en el artículo 36.2 del T.R.H.L.. De no presentarse reclamaciones en el período propuesto se entenderán definitivamente adoptado el acuerdo sin necesidad de nuevo acuerdo, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que corresponda, si fuese conocido o en su defecto, mediante edicto.

Nuño Gómez 6 de octubre de 2009.-El Alcalde, Esteban Martín Corral.

N.º I.- 10624

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177 de la misma y el 20 en relación con el 38 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el pasado 30 de septiembre de 2009 adoptó acuerdo aprobando el expediente de modificación de crédito número 2, que afecta al presupuesto de esta Corporación del ejercicio 2009.

Los interesados legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 de la citada Ley y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones. En el supuesto de que éstas no se presentase el acuerdo adquirirá firmeza.

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento pleno.

Cap.	Denominación	Suplementos de créditos euros
6	Inversiones reales	20.000,00
	Totales	20.000,00

FINANCIACION DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITOS

Descripción	Euros
B) Con nuevos o mayores ingresos	20.000,00
Total financiación de suplementos de créditos	20.000,00

Nuño Gómez 6 de octubre de 2009.-El Alcalde, Esteban Martín Corral.

N.º I.- 10625

ORGAZ

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orgaz, hace saber: Que el Ayuntamiento pleno aprobó inicialmente la modificación del impuesto siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**Artículo 1.-Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

Artículo 2.-Base imponible.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 3.-Base liquidable.

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los

artículos 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4.-Cuota íntegra y cuota líquida.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 5.-Tipo de gravamen.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los siguientes términos:

1. El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes inmuebles urbanos, queda fijado en el 0,7 por 100.

2. El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes rústicos, queda fijado en el 0,8 por 100.

3. El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, queda fijado en el 1,3 por 100.

Artículo 6.-Exenciones.

1. Están exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, los bienes inmuebles siguientes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Artículo 7.-Bonificaciones.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 8.-Gestión de recibos.

El Ayuntamiento, u organismo de gestión a que se encomiende, emitirá los recibos y liquidaciones tributarias a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible.

Si, como consecuencia de la información facilitada por la Dirección General del Catastro, se conociera más de un titular, ello no implicará la división de la cuota.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

N.º I.-10512

PANTOJA

Por resolución de la Alcaldía de fecha de 27 de julio de 2009, ha sido aprobado el padrón correspondiente a la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamientos y eliminación de los mismos, del tercer trimestre del ejercicio de 2009, por importe de 26.246,00 euros, exponiéndose al público al objeto de reclamaciones durante el plazo de quince días.

El plazo de ingreso en voluntaria comprenderá desde el día 14 de octubre de 2009 al 14 de enero de 2010, ambos inclusive.

Los recibos domiciliados serán presentados al cobro a partir del día 14 de octubre del 2009.

Los recibos no domiciliados podrán abonarse, en los plazos señalados, en cualquiera de las entidades colaboradoras de Pantoja, en su horario de apertura al público.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo ejecutivo correspondiente, los intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Contra la aprobación del padrón podrá interponerse recurso de reposición durante el plazo de un mes, una vez finalizado el período de exposición pública.

Contra la desestimación del recurso de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses, desde la notificación de la resolución o bien durante el plazo de seis meses en el supuesto de desestimación presunta.

Pantoja 8 de octubre de 2009.-La Alcaldesa, María Angeles García López.

N.º I.- 10626

QUISMONDO

Por el presente decreto realizo el siguiente nombramiento:

Encarnación Tineo García como primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Quismondo.

Quismondo 2 de octubre de 2009.-El Alcalde, José Eugenio del Castillo Fernández-Pacheco.

N.º I.- 10629

TEMBLEQUE

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de agua, saneamiento y depuración del tercer trimestre de 2009, queda expuesto al público, durante el plazo de veinte días, para oír las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Tembleque 7 de octubre de 2009.-El Alcalde, Jesús Fernández Clemente.

N.º I.- 10631

TORRIJOS

CITACION PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA DE APREMIO POR COMPARENCIA DE LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

Al no ser posible realizar la notificación de la providencia de apremio, de las deudas que se relacionan en el anexo que se adjunta, al interesado o a su representante por causas no imputables a este Ayuntamiento, y una vez intentada por dos veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley General Tributaria (en su nueva redacción dada por la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre), se cita al interesado o a su representante para ser notificado por comparencia en la oficina de este Ayuntamiento, sita en plaza San Gil, número 7.